RAD. 13 212 40 89 001 2023 00051 00
EJECUTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda se observa archivo PDF contentivo de imagen de título valor – PAGARÉ – el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de EMIRO ERNESTO OCHOA OCHOA identificado con CC No 9.076.551 y a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. 900515759-7, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($4.103.389) por concepto de capital insoluto del Pagare base de la presente ejecución.

b) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($261.307) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 31 de enero de dos mil veinte (2.020) hasta el día 04 de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

c) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA PESOS ($190.080) por concepto de prima de seguro, tal y como expresamente se pactó en el Pagaré base de la presente ejecución.

2º. ORDENAR la notificación del demandado EMIRO ERNESTO OCHOA OCHOA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez días

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título XXVII del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º. TENER a la Dra. ESTEFANY RISTINA TORRES BARAJAS, identificada con CC No 1098737840 y T.P. No 302207 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido. Téngase como su e-mail. stefany.torres@crezcamos.com

RAD. 13 212 40 89 001 2023 00051 00
EJECUTIVO

5º Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff89a91595a341ead36dac5fa9b01546ad9c7d27467e0dca27f365be58ea8e80**
Documento generado en 17/05/2023 06:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica